



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 630-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 28 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Trámite Externo N° 18738-2024, que contiene el Informe N° 1037-2024-MDY-GAF-SGLCP, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; Informe Legal N° 397-2024-MDY-GAJ, e Informe N° 085-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, con fecha 14 de marzo de 2024, se generó el **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000064**, con Exp. SIAF N° 0000002172, que corresponde a la OCAM-2024-301820-13-0;

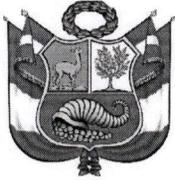
Que, con Carta N° 026-2024-MDY-GAF-SGLCP-ALMACEN de fecha 02 de abril de 2024, la encargada de la oficina de Almacén, Tec. Soledad Andrea Sangama Solsol, informa el incumplimiento de la entrega de las obligaciones contractuales contenida en la Orden de Compra generada en el aplicativo del Catálogo Electrónico la orden de compra de acuerdo Marco: OCAM-2024-301820-13-0, formalizada con la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000064** de fecha 14.03.2024;

Que, con carta N° 041-2024-MDY-GAF-SGLyCP de fecha 04 de abril del 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita a la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C, el cumplimiento de obligaciones contractuales contenidas en la orden de compra generada en el aplicativo del Catálogo Electrónico la ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO: OCAM-2024-301820-13-0, formalizada con la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000064 de fecha 14.03.14, por la adquisición de 01 UND. DE BATERIA PARA VEHICULO TERRESTRE;

Que, con Informe N° 337-2024-MDY-GAF-SGLyCP de fecha 22 de abril de 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial señala que corresponde la resolución total del Contrato (Orden de Compra 0000064-2024) por causal de incumplimiento, de fecha 14-03-2024 por el importe de S/ 771.14 (Setecientos setenta y uno con 14/100 soles);

Que, en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*, asimismo conforme al numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *“La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)”*;

Que, en el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *“La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos”*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 630-2024-MDY-GM

Que, en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 en su numeral 165.1 establece: “Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días; b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial”. numeral 165.3: “El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2”, asimismo cabe manifestar que en el numeral 165.5 señala: “Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.”;

Que, ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en el presente caso que nos ocupa, resulta que con fecha 14/03/2024 se generó la orden de compra según el detalle:

- **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000064**, con Exp. SIAF N° 0000002172, que corresponde a la OCAM-2024-301820-13-0, generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por S/ 771.14 (Setecientos setenta y uno con 14/100 soles), relativo a la adquisición de “Baterías para vehículos terrestres : de: libre mantenimiento para: vehículo pesado de: 120 AH CCA: 820 Bosch 22.0.986.A00.388 Amp de: 12 V.50.50 cm largo x 18.30 cm ancho x 24.00 cm alto G.F: 12 meses unidad Bosch N120”, teniendo como plazo de entrega del 18/03/2024 al 25/03/2024 a través del portal Perú Compras, con la empresa Biodegradable Perú E.I.R.L, con RUC N° 20604174989.

Que, el Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO”; misma que, prescribe lo siguiente: “Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan”;

Que, asimismo lo establecido en el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual indica:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 630-2024-MDY-GM

10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO;

Que, numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

Que, como puede advertirse en el presente caso, La empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C, **NO HA CUMPLIDO HASTA LA FECHA** con entregar el bien contratado, precisando que el plazo que tenía para entregar los bienes vencía 25/03/2024, teniendo un retraso a la fecha de 1 mes con 21 días. En consecuencia, ha incurrido en penalidad máxima, es decir corresponde aplicar el diez por ciento (10%) del monto total contractual. En tal sentido, corresponde resolver la **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000064** de fecha 14 de marzo de 2024, a favor de la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C, por haber acumulado el monto máximo de penalidad;

Que, de otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, con Informe Legal N° 397-2023-MDY-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA: resolver de forma total la **Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000064**, con Exp. SIAF N° 0000002172, que corresponde a la OCAM-2024-301820-13-0, generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por SI/ 771.14 (Setecientos setenta y uno con 14/100 soles), relativo a la adquisición de relativo a la adquisición de "Baterías para vehículos terrestres : de: libre mantenimiento para: vehículo pesado de: 120 AH CCA: 820 Bosch 22.0.986.A00.388 Amp de: 12 V.50.50 cm largo x 18.30 cm ancho x 24.00 cm alto G.F: 12 meses unidad Bosch N120 ", con la empresa Biodegradable Perú E.I.R.L, con RUC N° 20604174989;

Que, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, bajo la causal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164, numeral 164.1 señala: *La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumplimiento injustificado: incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Y "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, Modificación;*

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 630-2024-MDY-GM

Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000064, con Exp. SIAF N° 0000002172, que corresponde a la OCAM-2024-301820-13-0, generada a través del aplicativo de catálogo de Perú Compras por el monto de S/ 771.14 (Setecientos setenta y uno con 14/100 soles), relativo a la adquisición de "Baterías para vehículos terrestres: de libre mantenimiento para: vehículo pesado de: 120 AH CCA: 820 Bosch 22.0.986.A00.388 Amp de: 12 V.50.50 cm largo x 18.30 cm ancho x 24.00 cm alto G.F: 12 meses unidad Bosch N120 ", con la empresa **Biodegradable Perú E.I.R.L, con RUC N° 20604174989**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, publique la presente resolución a través de la plataforma de PERU COMPRAS.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, **COMUNIQUE** al OSCE, el incumplimiento de la Orden de Compra –Guía de Internamiento N° 0000064 (Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2024-301820-13-0)

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa BIODEGRADABLE PERU S.A.C a través de la plataforma SEACE-Perú Compras, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO: HACER de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Mg. CPC WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
GAF (Exp. completo)
SGLCP
SG
Interesado
Archivo
C.c. SGTI